



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2020-0041700

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, incoada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA COOVESTIDO** contra **YAIR FERNANDO GARCÍA ROMERO**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos.
2. En el evento que el capital de la cuota mensual que se indique en el plan de pagos difiera de la solicitada, deberá adecuarse la demanda.
3. Aclárese desde cuándo y hasta cuándo se pretende el cobro de intereses corrientes, tenga en cuenta que en la forma solicitada no es procedente.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que en su poder se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, el cual podrá ser requerido por el despacho en cualquier momento si es necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos apórtese copia para el para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 031 del 28 de
agosto de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario